

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Eres. Alcaldes y Secretarios, reciban de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de septiembre de 1968
por la que se establecen el procedimiento y condiciones para el otorgamiento de las subvenciones con destino a la creación de nuevos puestos de estudio en Escuelas de Capacitación y Cursos de Aprendizaje Agrario.

Ilustrísimo señor:

La Ley 5/1968, de 5 de abril, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1968-69, dispone en su artículo vigésimo quinto: cada Ministerio regulará, caso de no tenerlo establecido, el procedimiento y condiciones para poder otorgar subvenciones con cargo a los créditos globales. Las disposiciones reguladoras del citado procedimiento deberán ser sometidas a informe previo del Ministerio de Hacienda.

Como quiera el presupuesto de gastos de este Departamento contiene un crédito global para la creación de nuevos puestos de estudio en las Escuelas de Capacitación Agraria y Cursos de Aprendizaje Agrario, y al efecto de que las Entidades y Organismos a quienes pueda interesar puedan gozar de las expresadas subvenciones se estima preciso arbitrar el procedimiento y condiciones a dicho efecto.

En consecuencia, habiendo obtenido el informe previo y favorable del Ministerio de Hacienda y haciendo uso de la facultad que concede al Ministerio de Agricultura la Ley antes citada, a propuesta de la Dirección General de Capacitación Agraria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para la creación de puestos de estudio de Capacitación Agraria se otorgarán subvenciones a los Organismos y Entidades que se propongan instalar Escuelas para el desarrollo exclusivo de estas enseñanzas, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

Art. 2.º Las Entidades y Organismos

que deseen acogerse a dichos beneficios deberán elevar solicitud al Ministerio de Agricultura, acompañando cuantos datos consideren de interés para juzgar sobre la conveniencia de otorgar tales ayudas, y especialmente habrán de aportar:

a) Memoria de la labor de formación profesional agraria realizada hasta el presente.

b) Presupuesto y descripción de los terrenos de que se dispone para la instalación del Centro, con documentación que acredite su propiedad a favor de la Entidad peticionaria.

c) Proyectos de obras y construcciones.

d) Expresión del ritmo previsto para las mismas.

e) Labor docente que se pretende desarrollar en el Centro, plan de los cursos, cuadro de Profesores y presupuestos de sostenimiento.

Art. 3.º Las subvenciones alcanzarán un máximo del 60 por 100 del conjunto de los gastos de establecimiento de la escuela. A tales efectos, se computarán los gastos debidos a instalaciones y mejoras de la explotación, construcción de escuelas, residencias, viviendas para el profesorado, talleres, laboratorios y campos de deportes, y adquisición de mobiliario, ajuar, equipo material didáctico, maquinaria y ganado. No se tendrán en cuenta a estos efectos las inversiones realizadas para la adquisición de los terrenos.

Art. 4.º El pago de las subvenciones concedidas se realizará en dos plazos: uno del 50 por 100, al cubrir aguas, y el otro, del 50 por 100 restante, a la terminación total de los edificios e instalaciones y previa su inscripción en el Registro de la Propiedad, que se justificará en debida forma.

2.º No obstante, atendidas circunstancias especiales, el Ministerio de Agricultura podrá hacer abonos parciales contra certificaciones de obra, con la frecuencia que considere conveniente.

Art. 5.º Si por cualquier circunstancia que no fuera caso gratuito o fuerza mayor, y antes de transcurrir el plazo de veinte años, los terrenos o edificios dejasen de cumplir sus fines docentes, quedarán obligados los promotores del Centro al reintegro total de las cantidades recibidas en concepto de subvención, reservándose el Estado, además, en su caso, el derecho de tanteo sobre los inmuebles.

Art. 6.º Se entenderá constituida hipoteca legal a favor del Estado como garantía de las obligaciones expresadas en el artículo anterior, cuando proceda. En estos casos, el último pago tendrá lugar una vez comprobada la inscripción de los edificios e instalaciones en el Registro de la Propiedad y anotada en el mismo la hipoteca legal a favor del Estado.

Art. 7.º El Ministerio de Agricultura podrá arbitrar a su cargo inspección extraordinaria de las obras que se realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

("B. O. E.", del 18-IX-68.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 98 de 1968, por el Procurador don Manuel Mairlot Salinas en nombre y representación de don Eloy Blanco Loreda, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 18 de diciem-

bre de 1967 y 29 de abril de 1968, sobre justiprecio de la parcela número 81, de la finca denominada Las Estacas.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 16 de septiembre de 1968.
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 100 de 1968, por el Procurador señor Argüelles Landeta en nombre y representación de don Sergio Alonso López contra acuerdo de 14 de octubre de 1960 del Tribunal Económico Administrativo, contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Oviedo, por el arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 16 de septiembre de 1968.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 101 de 1968, por el Procurador señor Martínez en nombre y representación de Vilarrasa, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 31 de mayo de 1968, en reclamación número 441, sobre inclusión en el convenio del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, correspondiente a la agrupación de rematantes, aserradores y almacenistas de madera.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de

24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y la Ley 10/1966 de 18 de marzo sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones.

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ejecución quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado una línea eléctrica a 10 KV. y centro de transformación en Ferroñes-Llanera, suscrito en Oviedo en julio de 1967 por el Ingeniero Industrial y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, a 10 KV. en cobre de 10 mm². de sección, aisladores de vidrio y apoyos de madera, con origen en la línea La Miranda-La Cenizal en Ferroñes y final en la estación transformadora que se cita a

continuación. Longitud, de 700 metros.

Una estación transformadora de energía eléctrica, intemperie con una unidad de 50 KVA. a 10/022 KV. en Ferroñes.

Emplazamiento: Ferroñes, Llanera.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 3 de septiembre de 1968.
El Ingeniero Jefe.

Asunto autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 21.248 incoado a instancia de Astilleros del Cantábrico y de Riera, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar dos estaciones transformadoras de energía eléctrica en su factoría de La Riera, Gijón.

Esta Sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Astilleros del Cantábrico y de Riera, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.ª de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición e indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documenta-

ción señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria, la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado dos estaciones transformadoras de energía eléctrica en su factoría de La Riera-Gijón, suscrito en Gijón en mayo de 1967, por el Perito Industrial don Celestino Braga Fanjul, y serán las siguientes:

Dos estaciones transformadoras de energía eléctrica tipo interior, una con un transformador de 250 KVA. y otra con dos de 500 y 350 KVA. a 23/022 KV. en la factoría de La Riera, Gijón.

Esta autorización no supone la de enganche a la red de la empresa suministradora la que deberá ser solicitada, competentemente, con el reconocimiento una vez cumplidos los trámites señalados en la condición 2.ª de esta resolución.

Las instalaciones que se autorizan son para exclusivo uso de la factoría de La Riera, del peticionario, no pudiéndose establecer derivaciones para otros usos sin la previa autorización de esta Sección de Industria.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 3 de septiembre de 1968.
El Ingeniero Jefe.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 21.259 incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar una estación transformadora de energía eléctrica en El Puente-Lugones, concejo de Siero.

Esta sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.ª de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria con las siguientes condiciones.

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria, la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado una estación transformadora de energía eléctrica en El Puente-Lugones, concejo de Siero, suscrito en Oviedo en agosto de 1967, por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Aranga y Canga, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de energía eléctrica tipo intemperie, sobre uno de los apoyos metálicos de la línea eléctrica a 10 KV. Corredoria-El Castro, con una unidad de 100 KVA. a 10/022 KV. en las proximidades del puente de la carretera Adanero-Gijón, sobre el río Nora-Lugones, t. m. de Siero.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 3 de septiembre de 1968.
El Ingeniero Jefe.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 22.965.

Solicitante: señor don Julio Paquet Cangas.

Instalación: una estación transformadora de energía eléctrica de 100 KVA.

Emplazamiento: Campa de Torres-Gijón.

Objeto: para uso exclusivo de su industria.

Oviedo, 3 de septiembre de 1968.
El Ingeniero Jefe.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 22.979.

Solicitante: Construcciones Metálicas Ibéricas S. A.

Instalación: una estación transformadora de energía eléctrica de 315 KVA.

Emplazamiento: su factoría en calle Industrias-Gijón.

Objeto: para uso exclusivo de su industria.

Oviedo, 3 de septiembre de 1968.
El Ingeniero Jefe.

SECCION MINAS

Don Indalecio Gorrochátegui Jáuregui, Delegado Provincial del Ministerio de Industria (Sección Minas), de Oviedo.

Hago saber: Que por don Félix Alvarez Villanueva, vecino de Oviedo, Grupo Covadonga, 8.1.º, representante de don Teódulo García Baragaña, de Pola de Lena, se

solicita un permiso de investigación de mineral de cinabrio de 139 hectáreas de extensión que se denominará "Constancia", y sito en el paraje llamado San Adriano, Las Tejeras y otros, parroquia de Riosa, del término municipal de Riosa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la pared del lado este de la capilla de San Adriano, situada en el pueblo de igual nombre y perteneciente a los términos reseñados. Desde el punto de partida se medirán, en dirección norte, 100 metros y se fijará la primera estaca; de primera a segunda, dirección este, se medirán 400 metros; de segunda a tercera, se medirán 300 metros en dirección sur; de tercera a cuarta estaca, se medirán 100 metros en dirección este; de cuarta a quinta estaca, se medirán 100 metros en dirección sur; de quinta a sexta estaca, se medirán 400 metros en dirección este; de sexta a séptima estaca, se medirán 1.000 metros en dirección sur; de séptima a octava estaca, se medirán 700 metros en dirección oeste; de octava a novena estaca, se medirán 200 metros en dirección norte; de novena a 10 estaca, se medirán 200 metros en dirección oeste; de 10 a 11 estaca, se medirán 200 metros en dirección norte; de 11 a 12 estaca, se medirán 200 metros en dirección oeste; de 12 a 13 estaca, se medirán 200 metros en dirección norte; de 13 a 14 estaca, se medirán 200 metros en dirección oeste; de 14 a 15 estaca, se medirán 800 metros en dirección norte; de 15 a primera estaca, se medirán 400 metros en dirección este; quedando así cerrado el perímetro de las 139 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber: Que con fecha 5 de julio de 1968 ha sido definitivamente admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, habiéndole correspondido el número 29.805 de registro, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extiende el presente edicto que se expone por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la del Ayuntamiento de Riosa, anunciándose además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 11 de septiembre de 1968.
El Delegado Provincial, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE MIERES

Edicto

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 20 de los corrientes el Presupuesto Extraordinario sobre "Construcción de la Casa Correos y Telégrafos y viviendas para funcionarios segunda fase, se expone al público por 15 días hábiles con sus anexos, a efectos de reclamaciones, según preceptúa el artículo 698 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Mieres, 21 de septiembre de 1968.
El Alcalde.

DE SALAS

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 14 de los corrientes, acordó aprobar el expediente número 1 de Suplemento de Crédito dentro del Presupuesto Ordinario de 1968, por un importe de pesetas 266.000.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Salas, 16 de septiembre de 1968.
El Alcalde, Rafael García Banzo.

DE SIERO

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de los corrientes acordó aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas de Edificación del Proyecto de Ensanche y Extensión de Pola de Siero, en el sentido de autorización en la zona afectada por dicho proyecto la construcción sobre la altura máxima autorizada en cada calle o sobre la altura a cornisa de los edificios de una sola planta de ático retranqueada tres metros como mínimo de la línea de fachada y cuya altura no podrá a su vez exceder en ningún caso de tres metros. Dicha planta podrá ser destinada a vivienda si reúne las condiciones exigidas en las referidas Ordenanzas y las generales vigentes para todo el país.

En su consecuencia y para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régi-

men del Suelo y Ordenación Urbana, se somete el referido acuerdo a información pública por plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 16 de septiembre de 1968.—El Alcalde.

DE SOTO DEL BARCO

Edicto

Acordada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día doce del actual, la modificación del texto y tarifas de las Ordenanzas Fiscales correspondientes a las exacciones municipales siguientes:

Sello municipal.

Licencia para construcciones y obras.

Apertura o traspaso de establecimientos comerciales o industriales.

Recogida de basuras.

Alcantarillado.

Saca de arena y piedra

Ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con cables conducciones, etc.

Apertura de calicatas y zanjas en la vía pública o terrenos del común y remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Vallas, puntales, asnillas y andamios en la vía pública.

Postes y palomillas, etc. que se establezcan sobre la vía pública.

Mesas en los cafés situados en la vía pública.

Ocupación de la vía pública con puestos, barracas, quioscos etc.

Licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Escaparates, muestras, letreros y anuncios.

Rodaje y arrastre por vías municipales.

Licencia para el tránsito de animales domésticos por vías municipales Pómpas fúnebres.

Prestación personal y de transportes y aprovechamientos especiales.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a contar del siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

Soto del Barco, 14 de septiembre de 1968.—El Alcalde en funciones.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo